

## ESTATUTOS

### ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.

La sociedad se denomina Blue Ocean Entertainment España, S.L.

Se rige por los presentes estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada y legislación complementaria.

### ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL.

Constituye el objeto social: La confección, impresión y distribución de publicaciones periódicas y unitarias, así como tomar y gestionar participaciones en otras empresas relacionadas con los medios de comunicación escrita.

### ARTÍCULO 3.- DURACIÓN Y FECHA DE COMIENZO.

La sociedad se constituye por tiempo indefinido y dio comienzo a sus operaciones en el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

### ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL.

La sociedad tiene su domicilio social en Madrid, calle Miguel Yuste, nº 6 – 2ª planta. Los Administradores podrán acordar la creación, traslado o supresión de sucursales, agencias o delegaciones.

### ARTÍCULO 5.- EL CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en la cantidad de 3005,06 euros (TRES MIL CINCO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS) desembolsado en su totalidad y dividido en 500 participaciones sociales, numeradas del 1 al 500, ambos inclusive, íntegramente suscritas, iguales, acumulables e indivisibles con un valor nominal cada una de ellas de 6,01012 euros.

### ARTÍCULO 6.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.

- a) Las participaciones sociales serán transmisibles en la forma prevista por la Ley y estos estatutos.
- b) El socio que pretenda transmitir intervivos su participación o participaciones sociales a persona extraña a la sociedad, deberá comunicarlo por escrito a los Administradores, quienes acusarán recibo de la comunicación y lo notificarán a los

socios en el plazo de quince días. Los socios podrán optar a la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación, y si son varios los que desean adquirir la participación o participaciones, se distribuirá entre todos ellos a prorrata de sus respectivas partes sociales. En el caso de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo, podrá adquirir la sociedad esas participaciones en el plazo de otros treinta días, para ser amortizadas, previa reducción de capital social.

Transcurridos este último plazo sin que ni los socios hayan ejercitado su derecho de adquisición preferente, se entenderá que la transmisión ha sido autorizada; para acreditar este supuesto, bastará con la mera afirmación en tal sentido del transmitente. Los Administradores serán responsables de que se envíen las comunicaciones y se cumplan los plazos previstos en este artículo.

El socio podrá en todo momento desistir de su petición y cancelar la operación de transmisión de participaciones, abonando en este caso los gastos ocasionados. La forma y plazos de satisfacer el precio, en su caso, no podrá ser más perjudicial para el socio vendedor que los pactado con el comprador original. En otros supuestos distintos a la compraventa, el socio transmitente tendrá derecho a percibir la totalidad del valor real que prevalezca, en un plazo no superior a tres meses.

En caso de discrepancia en relación con el precio de la venta las participaciones sociales, dicho precio será fijado en la forma prevista en la Ley.

A los efectos previstos en este artículo, no tendrán la consideración de personas extrañas a la sociedad, los descendientes y cónyuge del socio transmitente.

- c) La adquisición por cualquier título de participaciones sociales deberá ser comunicada por escrito a los administradores de la sociedad, indicando nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio.
- d) La sociedad llevará un libro registro de socios, en el que se inscribirán sus circunstancias personales, las participaciones sociales que cada uno de ellos posea y las transferencias que se produzcan, y los derechos reales que sobre ellas se constituyan. Cualquier socio podrá consultar este libro registro, que estará bajo el cuidado y la responsabilidad de los Administradores. El socio tiene derecho a obtener certificación de sus participaciones en la sociedad que figuren en el libro registro.
- e) La transmisión de las participaciones sociales y la constitución de prenda sobre ellas, se formalizará en documento público.

## ARTÍCULO 7.- SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS.

Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser excluidos de la misma por el acuerdo de la Junta General, por las causas y en la forma prevista en los artículos 95 y siguientes de la Ley.

## ARTÍCULO 8.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Los órganos sociales son la Junta General y el Órgano de Administración, y en lo no previsto en los Estatutos, se regirán por lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley.

## ARTÍCULO 9.- JUNTAS GENERALES.

La voluntad de los socios, expresada por la mayoría de los asistentes en Junta General, regirá la vida de la sociedad con arreglo a la Ley:

- a) La convocatoria de la Junta General habrá de hacerse por los administradores en el domicilio de cada socio, que conste en el libro de registro, por acta notarial. A tal efecto, los socios podrán pedir, en cualquier tiempo, que se actualicen o cambien los datos de su domicilio que figuren en dicho libro registro. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días. En los casos de convocatoria individual a cada socio, el plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de ellos.
- b) Los Administradores convocarán necesariamente la Junta cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, la vigésima parte del capital social.
- c) En todo caso, la Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presente o representado todo el capital social, todos los asistentes deciden celebrarla y aceptan por unanimidad el orden del día de la misma.
- d) Actuará como Presidente de la Junta, el socio elegido por la misma y como Secretario el designado en su seno por los administradores. En caso de existir Consejo de Administración, su Presidente y Secretario lo serán de la Junta.
- e) Salvo lo prevenido en estos estatutos, será de aplicación a la Junta General de Socios lo dispuesto en la ley.

## ARTÍCULO 10.- ADMINISTRACIÓN.

La Administración de la Sociedad corresponderá a:

- a) Un Administrador Único;
- b) Varios Administradores Solidarios, cuyo número no podrá ser inferior a dos ni superior a cuatro;
- c) Dos Administradores Mancomunados;
- d) Un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

La elección del Órgano de Administración y a determinación del número de Administradores corresponderá a la Junta General de Socios.

No podrán ser Administradores aquellas personas que estén incursas en alguna de las prohibiciones, incapacidades o incompatibilidades establecidas por las disposiciones legales vigentes, en la medida y condiciones fijadas en ellas.

La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al Órgano de Administración con sujeción a las normas que seguidamente se establecen en función de cuál sea la modalidad de Órgano de Administración que, en cada momento, dirija y administre la Compañía:

- a) Al Administrador Único;
- b) A los Administradores Solidarios, actuando individualmente;
- c) A los Administradores Mancomunados, conjuntamente;
- d) Al Consejo de Administración, de forma colegiada;

Los Administradores ejercerán sus cargos por plazo de 5 años, y podrán ser indefinidamente reelegidos, siempre por plazo de 5 años.

El cargo de Administrador no será retribuido.

#### ARTÍCULO 11.- FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.

La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá a los administradores en la forma prevista en la Ley y estos Estatutos. La ejecución de los acuerdos del Consejo, en su caso, corresponderá a cualquiera de sus miembros, a no ser que el propio acuerdo establezca otra cosa. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social.

#### ARTÍCULO 12.- DISPOSICIONES ECONÓMICAS.

- a) Cada ejercicio se iniciará el 1 de enero y se cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año.
- b) Los Administradores deberán llevar los libros sociales y de contabilidad, y redactar las cuentas anuales y el informe de gestión con arreglo a lo previsto en la Ley.
- c) Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se expresará así en cada uno de los documentos en que falte, con expresión de la causa.

- d) Cuando, con arreglo a la Ley, la sociedad no esté obligada a someter sus cuentas a verificación por un auditor, los socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar, con arreglo a la Ley, el nombramiento de un auditor que efectúe la revisión de las cuentas de un ejercicio, siempre que no hayan transcurrido tres meses desde la fecha de su cierre.

Los gastos de esta auditoría serán satisfechos por la sociedad.

- e) Con los requisitos previstos en la Ley y en estos Estatutos para la modificación de los mismos, podrá acordarse em Junta General Extraordinario la obligatoriedad de que la sociedad someta sus cuentas anuales de forma sistemática a la revisión de auditores de cuentas, aunque no lo exija la Ley. Con los mismos requisitos se acordará la supresión de esta obligación.
- f) A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas en su caso. En la convocatoria se hará expresión de este derecho.

Los socios tendrán derecho al examen por si o en unión de persona perita, de las cuentas anuales durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta.

- g) Los beneficios líquidos obtenidos, después de deducir Impuestos y reservas Legales o voluntarias, se distribuirán entre los socios en la proporción correspondiente a sus respectivas participaciones sociales.
- h) Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales se presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas y los demás documentos previstos en la Ley. Si alguna de las cuentas anuales su hubiera formulado de forma abreviada, se hará constar así en la certificación, con expresión de la causa. El incumplimiento de los Administradores de esta obligación dará lugar para éstos a la responsabilidad prevista en la Ley.

#### ARTÍCULO 13.- OTRAS DISPOSICIONES.

- a) Sumisión jurisdiccional: Toda cuestión o desavenencia entre socios o entre éstos y la sociedad, se someterá al fuero de la sociedad, con renuncia del propio, si fuese distinto.
- b) Incompatibilidades: No podrán ocupar ni ejercer cargos en esta sociedad las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, Ley 19/1988, de 12 de julio, reguladora de la Auditoria de Cuentas y la Ley 14/1995 de 21 de abril, de incompatibilidades de altos cargos, esta última de la Comunidad de Madrid y en las demás disposiciones legales, estatales o autonómicas en la medida y condiciones en ellas fijadas.